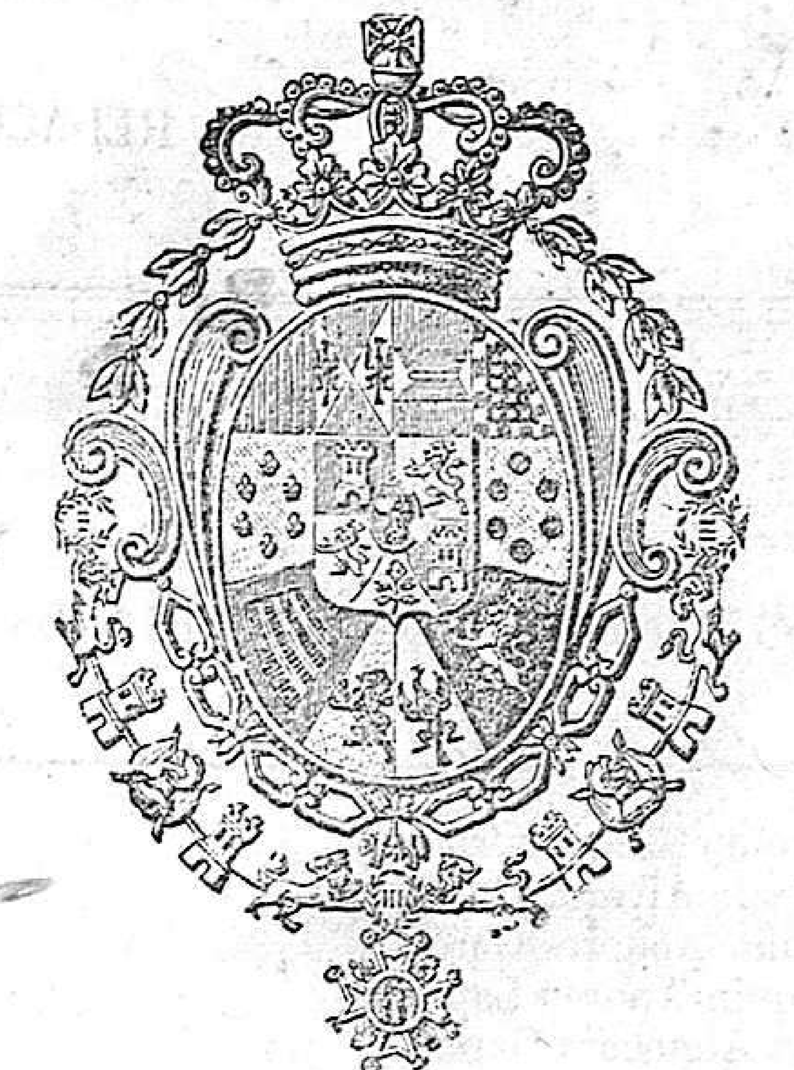
Año económico de 1892-93 Viernes 25 de Noviembre Número 127

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Clemente Martinez del Campo, que desempeña, en comision, el cargo de Secretario del mismo Gobierno.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero de Estado D. Manuel Vazquez de Parga Someza y Pallares, Conde de Pallares, que sirve hoy en la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, pase á la de Estado y Gracia y Justicia de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Teniente general D. José Loma y Argüelles, Marqués del Oria;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. D. Luis Dabán y Ramirez de Arellano y D. Manuel García Barzanallana,

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O Donell.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Narciso García Loygorri y Rizo, Duque de Vistahermosa;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. Marqués de Malpica y Don Pedro Borbon, Duque de Durcal.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O Donell.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Uno de los medios de fomentar la industria minera, felizmente desarrollada en España desde hace algunos años, es de difundir aquellos conocimientos con que ha de ser mas útilmente ejercida, procurando de tal modo secundar los esfuerzos de la actividad privada.

Respondiendo á esta idea, se ha atendido en varias ocasiones por el Ministerio de Fomento, y dentro de las limitaciones impuestas por la situacion del Tesoro, á la creacion de centros de enseñanza en los que pudieran formarse funcionarios prácticos para auxiliar á los Ingenieros de minas en los trabajos de explotacion de las mismas.

Así se establecieron las Escuelas de Capataces de minas de Almaden, Mieres y Cartagena, y la de Vera, en la provincia de Almería, todas las cuales funcionan con regularidad y con los mas felices resultados.

No es, sin embargo, todo lo numeroso que debiera el personal práctico de Minas, ni la difusion de la enseñanza necesaria para el engrandecimiento de las fuerzas vitales de la Nacion ha alcanzado el grado que fuera de desear en armonía con la actividad desplegada por el incremento que el laboreo de las minas va adquiriendo. Dificultades no fáciles de salvar han obligado en éste como en otros ramos que forman el vasto campo de accion del Ministerio de Fomento, á diferir para mejores tiempos el planteamiento de importantes reformas, cuya necesidad es tan imperiosa como sensible la limitacion de los recursos necesarios al sostenimiento de los nuevos servicios que habrian de crearse respondiendo á aquella exigencia.

En tal situacion, es altamente satisfactorio observar las nobles iniciativas de localidades como la de Linares, centro de operaciones mineras en la provincia de Jaén, al solicitar la creacion de una Escuela de Capataces, ofreciendo contribuir en gran parte al sostenimiento de dicha enseñanza.

El Ministro que suscribe, interpretando los novilísimos deseos de V. M., siempre entusiasta por todo cuanto contribuir pueda al mayor engrandecimiento de la Nacion, cree de su deber secundar tan laudable impulso; y en su consecuencia, previo el favorable informe de la Junta superior facultativa de Minería, la cual á su vez ha oido á la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, tiene la honrra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—Señora A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Linares una Escuela de Capataces de Minas.

Art. 2.º La mencionada Escuela, que dependerá de la especial de Ingenieros de Minas, será servida por dos Profesores Ingenieros del Cuerpo, los cuales no disfrutarán otra retribucion que el sueldo correspondiente, según la categoría de cada uno.

Art. 3.º Serán de cuenta del Ayuntamiento de Linares el local y menaje de la citada Escuela, así como el personal subalterno encargado de su custodia.

Art. 4.º La Escuela se regirá por el reglamento vigente para la que existe en la actualidad en la provincia de Almería, establecida en la ciudad de Vera por Real orden de 1.º de Enero de 1890, modificado tan solo dicho reglamento en aquello que se opone al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

EXPOSICION.

Señora: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Lugo el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Lugo la de Cabreiros (en la de Rábade á Ferrol) á la feria de Atomáu; y resultando que procede dicha inclusion, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Lugo, asignándole el número 13 bis, la que, partiendo de Cabreiro (en la de Rábade á Ferrol), termine en la feria de Atomán.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 324.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de caballería del Rey y señalados con los números 1, 2, 4, 6 al 13, 17, 18, 20 al 28, 30 al 49, 51 al 74, 76, 77, 79 al 85, 87 al 91, 93 al 116, 118 al 124, 126 al 179 y 181 al 200, que ascienden á 19.868 pesos 71 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.361'04 por los intereses devengados; en junto, á 23.229 pesos 75 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8 129 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 5, 14 al 16, 19, 29, 50, 75, 78, 86, 92, 117, 125 y 180, por exigir más detenido exámen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relacion de los créditos reconocidos, con expresion de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instruccion de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 8.129 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que dicha relacion se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor....

RELACION que se cita

Número de órden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Antonio Aragana Teruel	37'72	»	37'72	13'20
2	Vicente Alvarez Gutierrez	186'92	50'46	237'38	83'08
4	Emilio Acitores García	51'06	1'02	52'08	18'22
6	Joaquin Andreu Laplana	155'43	38'85	194'28	67'99
7	Juan Almenara Garcia	164'12	31'18	195'30	68'35
8	José Alvarez Piña	55'25	»	55'25	19'33
9	Luciano Amor Pizarro	16'53	»	16'53	5'78
10	Miguel Allende Fernández	103'15	20'63	123'78	43'32
11	Miguel Alvarez Suarez	32'32	8'08	40'40	14'14
12	Nicolás Amín Saez	43'83	»	43'83	15'34
13	Pascual Abellano Ferrer	142'01	34'08	176'09	61'63
17	Plácido Araujo Justo	23'52	6'35	29'87	10'45
18	Timoteo Alvarez Fernandez	182	20'02	202'02	70'70
20	Antonio Vidal Colomina	57	1'71	58'71	20'54
21	Aquilino Villanueva Retuerto	111'82	13'41	125'23	43'83
22	Agustin Vizanco Sanchez	27'19	0'27	27'46	9'61
23	Antonio Bachiller Arroyo	114'82	31	145'82	51'03
24	Vicente Vals Carratalá	144'71	4'34	149'05	52'16
25	Benito Bermejo Martin	26'92	»	26'92	9'42
26	Bernardino Basols Vila	78'82	9'45	88'27	30'89
27	Casimiro Vega Diaz	71'28	17'10	88'38	30'93
28	Cruz Benitez Alba	144'44	36'11	180'55	63'19
30	Diego Vazquez Moreno	56'73	»	56'73	19'85
31	Francisco Vega Nestal	64'78	»	64'78	22'67
32	Felipe Vega Canicaja	50'39	10'07	60'46	21'16
33	Jenaro Vara Nieto	213'90	57'75	271'65	95'07
34	Joaquin Bermejo Binuesa	42'92	»	42'92	15'02
35	Juan Vasca Juverías	134'60	36'34	170'94	59'82
36	Santos Borrego Rodriguez	152'31	»	152'31	53'30
37	Buenaventura Carrancio Acinas	105'93	26'48	132'41	46'34
38	Eusebio Cruz Moya	90	24'30	114'30	40
39	Eusebio Corona Bajo	21'34	4'26	25'60	8'96
40	Francisco Castillo Dominguez	111'80	30'18	141'98	49'69
41	Isidro Castaño Diaz	17'14	0'17	17'31	6'05
42	Juan Cervera Sancho	73'42	19'55	91'97	32'18
43	Juan Castro Martin	246'83	66'64	313'47	109'71
44	José Castellano Soriano	62	»	62	21'70
45	Luis Cabas Cazañas	141'72	1'41	143'13	50'09
46	Miguel Coltado Siles	184'31	1'84	186'15	65'15
47	Mariano Cuesta García	56'40	11'84	68'24	23'88
48	Manuel Carrera Casal	51'79	13'98	65'77	23'01
49	Melchor Cristobal Serrano	202'45	2'02	204'47	71'56
51	Antonio Duran Ferrer	151'24	»	151'24	52'93
52	Inocente Dominguez Gomez	26'20	»	26'20	9'17
53	José Dubis Lloréns	69'28	16'62	85'90	30'06
54	José Dominguez Nuñez	200	2	202	70'70
55	Juan Diaz Copado	150'07	30'01	180'08	63'02
56	Manuel Dacal Lopez	42'08	9'67	51'75	18'11
57	Francisco Estrada Llanes	128'25	34'62	162'87	57
58	Pedro Fonts Incógnito	32'60	5'54	38'14	13'34
59	Regino Fermin Martin	169	45'63	214'63	75'12
60	Antonio Folís Muñoz	131'23	13'12	144'35	50'52
61	José Fernandez Correas	71'49	5'71	77'20	27'02
62	José Fabian Orcajo	154'51	27'81	182'32	63'81
63	Florencio Fernandez Gonzalez	114'83	31	145'83	51'04
64	Caralampio Fuentes García	96'34	26'01	122'35	42'82
65	Joaquin Medina Calvet	49	0'98	49'98	17'49
66	Sebastian Guerra Fernandez	45'62	6'38	52	18'20
67	Rufino Gonzalez Arranz	171'09	46'19	217'28	76'04
68	Rafael Jimenez Navarro	64'43	17'39	81'82	28'63
69	Pedro Garces Escuell	28'26	7'63	35'89	12'56
70	Manuel Gonzalez Marquez	4'32	0'82	5'14	1'79
71	Zacarías García Cans	30'28	7'57	37'85	13'24
72	Miguel Jimenez Rio	58'76	»	58'76	20'56
73	Miguel Galan Viñuela	150'37	40'59	190'96	66'83
74	Tomás Gaspar Pinillas	38'52	»	38'52	13'48
76	Juan Gomez Sanchez	113'71	21'60	135'31	47'35
77	Joaquin Gañan Arias	184'05	1'84	185'89	65'06
79	Francisco García Nieto	182	45'50	227'50	79'62
80	Francisco García Marcos	175'66	47'42	223'08	78'07
81	Francisco Gomez Gomez	199'37	»	199'37	69'77
82	Constantino Jimenez Embarba	9'59	»	9'59	3'35
83	Bernardino Jimenez Blanco	153'64	»	153'64	53'77
84	Anastasio García Fraile	118'15	31'90	150'05	52'51
85	Angel Gonzalez Suerez	46'49	7'90	54'39	19'03
87	Antonio Giraldo Plana	48'96	»	48'96	17'13
88	Isidoro Fernandez Miguel	132'71	31'85	164'56	57'59
89	Doroteo Hernandez Lujas	154'64	32'47	187'11	65'48
90	Juan Hermoso Ruiz	62'22	10'57	72'79	25'47
91	José Huertas Ventas	152'70	25'95	178'65	62'52

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
93	Leon Yanguas Gonzalez	87'07	»	87'07	30'47
94	Joaquin Llendrí Cano	100'72	18'12	118'84	41'59
95	Isidoro Lozano Galan	156'31	42'20	198'51	69'47
96	José Lopez Piñeiro	32'13	8'67	40'80	14'28
97	Guillermo Lopez Fuentes	49'42	10'37	59'79	20'92
98	Feliciano Lorenzo Salicio	166'54	44'96	211'50	74'02
99	José Luis Nuñez	46'84	»	46'84	16'39
100	Bonifacio Milla Ruiz	161'90	43'71	205'61	71'96
101	Julian Maria Expósito	188'28	50'83	239'11	83'68
102	Patricio Marcin Becerra	37'69	7'53	45'22	15'82
103	Nicanor Molina Borlado	86'36	23'31	109'67	38'38
104	Mariano Moradel Laborda	121'24	32'73	153'97	53'88
105	Santiago García Martinez	43'55	»	43'55	15'24
106	Manuel Miguel Oliver	99'93	11'99	111'92	39'17
107	José Martin Barceló	23'57	»	23'57	8'24
108	José Morales Romero	67'59	16'22	83'81	29'33
109	José Muñoz Cabezas	23'72	0'47	24'19	8'46
110	José Montero Perez	112'40	»	112'40	39'34
111	José Moreno Beltran	139'03	1'39	140'42	49'14
112	Francisco Mañas Galera	62'81	15'07	77'88	27'25
113	Fermin Meco Adan	152'03	36'48	188'51	65'97
114	Vicente Merle Mora	143'17	25'77	168'94	59'12
115	Antonio Medina García	26'01	»	26'01	9'10
116	Antonio Moreza Blanes	88'70	1'77	90'47	31'66
118	Benigno Medina Vita	26'17	6'01	32'18	11'26
119	Dionisio Mayor Mielgo	88'06	21'88	102'94	36'02
120	Ramon Manrique Castro	160'88	30'56	191'44	67
121	Roque Martinez García	53'70	»	53'70	18'79
122	Santiago Mata Benito	108'59	3'25	111'84	39'14
123	Simon Martin Tembleque	108'66	26'07	134'75	47'15
124	Santiago Muñoz Triguero	170'78	37'57	208'35	72'92
126	Tomás Miguel Sebastian	128'86	34'79	163'63	57'27
127	Agustin Nogueras Granel	62'33	11'21	73'54	25'73
128	José Novelles Fernández	165'95	44'80	210'75	73'76
129	Luis Navarrete Jimenez	51'14	0'51	51'65	18'07
130	Pedro Navarro Aranega	166'18	»	166'18	58'16
131	Eusebio Ortega Bou	118'13	23'62	141'75	49'61
132	José Otero Pereira	134'76	36'38	171'14	59'89
133	Joaquin Oliva Chambon	155'47	41'97	197'44	69'10
134	Julian Ortega Diaz	65	17'55	82'55	28'89
135	Manuel Holgado Melado	62'70	12'54	75'24	26'33
136	Angel Pablo Garañana	66'03	»	66'03	23'11
137	Antonio Perez García	15'54	»	15'54	5'43
138	Antonio Peñalver Redondo	189'14	51'06	240'20	84'07
139	Antonio Pozo Martin	141'47	28'29	167'76	59'41
140	Francisco Pastor Martinez	204'05	55'09	259'14	90'69
141	Jenaro Perez Tesoro	180'28	48'67	228'95	80'13
142	Fernando Palacios Rodriguez	129'30	34'91	164'21	57'47
143	José Perelilla Fernandez	47'47	»	47'47	16'61
144	José Pereira Mauricio	124'90	3'74	128'64	45'02
145	José Pajares Sanchez	159'28	35'04	194'32	68'01
146	Salvador Puig Galcerán	72'57	10'88	83'45	29'20
147	Santos Pascual Alonso	144'39	»	144'39	50'53
148	Urbano Perez Luna	101'42	27'38	128'80	45'08
149	Pedro Juetglas Guinal	81'08	»	81'08	28'37
150	Ramon Quintanilla Ocasal	134'74	36'37	171'11	59'88
151	Andrés Romero Sanchez	155'89	3'11	159	55'65
152	Antonio Rodriguez Galán	223'63	60'38	284'01	99'40
153	Antonio Ruiz García	26	»	26	9'10
154	Antonio Rufian Gonzalez	79'02	»	79'02	27'65
155	Victoriano Rico Godina	147'42	39'80	187'22	65'52
156	Bartolomé Rodriguez Toro	178'23	48'12	226'35	79'22
157	Blas Reyes Obejero	112'62	7'88	120'50	42'18
158	Benito Robles Perez	120'61	24'12	144'73	50'65
159	Valeriano Ramirez Piñeiro	210	29'40	239'40	83'79
160	Darío Rodriguez Fuster	23'02	»	23'02	8'05
161	Domingo Ramos Perez	39'57	10'68	50'25	17'58
162	Francisco Rullán Sanchez	93'49	25'24	118'73	41'55
163	José Romeraldo Arráez	65'99	15'17	81'16	28'40
164	José Rios Guerrero	30'12	6'92	37'04	12'96
165	Jaime Rebollar Vidalús	52'91	10'58	63'49	22'22
166	Julian Rodriguez Alvarez	153'25	41'37	194'62	68'11
167	Miguel Rojo Rodriguez	36'71	9'91	46'62	16'31
168	Pascual Rodriguez Dominguez	61'44	12'28	73'72	25'80
169	Pedro Rodriguez García	55'56	13'33	68'89	24'11
170	Pedro Robles Marcos	91	24'57	115'57	40'44
171	Sebastian Riesco Martin	276'44	52'52	328'96	115'13
172	Santiago Rodriguez Rodriguez	163'58	44'16	207'74	72'70
173	Andrés Sanz García	142'41	35'60	178'01	62'30
174	Anselmo Sanchez Melchor	229'29	45'85	275'14	96'29
175	Antonio Saldaña Caballero	89'65	»	89'65	31'37
176	Francisco Salvador Llordes	23'60	4'72	28'32	9'91
177	Feliciano Sáez Anton	77'52	»	77'52	29'13
178	Gregorio Sanchez Rodriguez	122'84	33'16	156	54'60
179	Gabriel Sanchez Plaza	192'25	51'90	244'15	85'45
181	Ignacio Sanz Caja	188'28	22'59	210'87	73'80
182	Ignacio San Martin Rico	137'87	9'65	147'52	51'63

Número de órden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos
183	José Salmeron Alvarez	56·64	»	56'64	19'82
184	José Santamaría Bonet	106'19	20'17	126'36	44'22
185	Juan Santos Altimes	148 88	»	148'88	52'10
186	Juan Sa'ord Cardú	37'35	8'96	46'31	16'20
187	Jaime Serrano Flor de Lis	134'19	»	134'19	46'96
188	Lorenzo Serralle García	253·92	68'55	322'47	112'86
189	Manuel Santamaría Cuesta	158 22	42'71	200 93	70'32
190	Matias Sanz Garc a	182	»	182	63'70
191	Manuel Santos Moreno	70·24	»	70'24	24'58
192	Pablo Sanchez Lopez	158·19	9'49	167'63	58·68
193	Tomás Sorrolla Aguas	272·78	60'01	332'79	116'47
194	Baldomero Trujillo Alonso	74·76	»	74'76	26'16
195	Camilo Taboada Blanco	64'15	[illegible]	76'98	26'94
196	Francisco Tolosa Cuenca	182	»	182	63'70
197	Raimundo Tena Calderon	35·12	9 48	44 60	15'61
198	Tomás Teruel Monzon	213·40	57'61	271'01	94'85
199	Secundino Ureña Marta	178'85	23'25	202'10	70'73
200	Pedro Zapatero Aguilar	150·31	30'06	180'37	63'12
	TOTAL	19.868'71	3.361'04	23.229'75	8.129'54

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga. *(Gaceta núm. 327)*

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario con fecha 26 de Septiembre último, comunica á esta Junta lo que sigue:—«Ilmo. Sr.—El Ilustrísimo Sr Director general de Instruccion pública, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.—Habiendo llegado á noticia de esta Direccion que algunos Ayuntamientos pretenden suprimir plazas de auxiliares de sus escuelas fundados sin duda en los mayores sueldos asignados por el Reglamento de 21 de Abril último, se servirá V. S. prevenir á las Juntas de ese distrito para que á su vez lo comuniquen á los Alcaldes, que antes de que se formen los presupuestos de 1893 á 1894 se dictarán las instrucciones necesarias con objeto de determinar los Auxiliares que haya de sostener cada poblacion, armonizando las necesidades de la enseñanza con los intereses municipales y que, entre tanto, no se autorizará la supresion de ninguna auxiliaria sino en los Ayuntamientos donde esté completo el número de escuelas marcado por la ley.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que previene la orden preinserta.»

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales para su mas exacto cumplimiento y con objeto de que, no solo se abstengan de hacer tales supresiones, sino de reponer en sus cargos á los auxiliares que se hayan suprimido; estando dispuesta esta Junta á hacer responsables á las corporaciones que se hayan propasado a la supresion de alguno auxiliar, del importe de los haberes de estos funcionarios.

Orense Noviembre 24 de 1892.—El Gobernador Presidente, Marcial Carballido Bugallal.—Vicente Teijeiro, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Escuela Superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2 500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que desen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñó en hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

AYUNTAMIENTOS

VILLARDEVÓS

Apéndice al amillaramiento

Próxima la epoca en que la Junta pericial de este distrito debe dar cumplimiento á lo que dispone la última parte del art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que se refiere á la formacion del apéndice en el que han de figurar las variaciones ocurridas en el caudal tributario por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, se recuerda á los propietarios asi vecinos como forasteros la obligacion que les impone el párrafo 4.º del art. 45 del citado reglamento presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento los partes escritos de las alteraciones que en el amillaramiento de 1893 94 deban practicarse respecto de sus capitales imposibles, acompañando á ellos los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, ó que se hallan exentos de esta tributacion, sin cuyo requisito no se llevarán á efecto las alteraciones.

Dichos partes podrán presentarse desde la insercion del presente en este *periódico oficial*, hasta el dia 10 de Febrero próximo en que terminará la admision de tales documentos, para que la Junta pericial pueda dar por terminadas las operaciones subsiguientes del apéndice, dentro del plazo fijado por el precitado reglamento y en consonancia con el mismo la ilustrada circular de la Administracion de Contribuciones inserta en el número 102 de este *Boletin* correspondiente al dia 27 de Octubre último.

Villardevós 15 de Noviembre de 1892.—E. A. P., Benito Delgado.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el Boletin de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 73

Vacantes que existen. 1

Orense 24 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber: que en expedeinte gubernativo seguido á instancia de Don Alberto Martinez, Registrador interino que fué de Viana del Bollo, con esta fecha recayó providencia, mandando citar por medio de edictos que se inserten en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cada un mes y durante un semestre á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra dicho señor y por razon de la fianza que como Registrador interino tiene prestado y cuya devolucion solicita. Por tanto en cumplimiento de lo mandado se expide este primer edicto á los efectos indicados para que durante el plazo señalado puedan los interesados reclamar su derecho. Si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia, de lo contrario seguirán las actuaciones su curso parándoles el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Plá.—D. O. de S. S., Domingo F. Perán.

Imprenta LA POPULAR